

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261 numeral 3 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana;

Que el numeral 2, del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define a la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadía de una persona extranjera en el territorio nacional, hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que el numeral 5, del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejercer la rectoría sobre la concesión de visas, residencias y permisos de visitante temporal, en los términos previstos por la Ley;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, será el órgano rector

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

del control migratorio y ejercerá, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras, las siguientes competencias: Registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley; Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional; Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, derogó el Capítulo IV sobre la Comunidad Suramericana en Ecuador, con lo cual se eliminó la visa UNASUR para los ciudadanos suramericanos;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia, y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y demás normativa vigente. Adicionalmente, en el inciso tercero, se establece que el Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio, según lo estipulado en el Reglamento;

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé que conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas extranjeras podrán solicitar uno de los siguientes tipos de visas: 2 visa de residente temporal de excepción. 5. Visa humanitaria;

Que el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé la regularización migratoria extraordinaria en los siguientes términos: En casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que conllevaría el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria está contemplado en el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en los siguientes

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

términos: emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto, contemplarán también la cedulaación de la población regularizada, de acuerdo con los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción;

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, respecto a la implementación de un registro de información migratoria, manifiesta que: La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales;

Que en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se establece que la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia. Por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022, se otorga una amnistía migratoria y se establece un proceso de regularización extraordinario para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador, y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo. El artículo 2 del referido Decreto, dispone la realización de un registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país, a cargo del Ministerio del Interior, el que contribuiría a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana;

Que a través del Acuerdo Ministerial N° 007, de 17 de agosto de 2022, el Ministerio del Interior expide el PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PERMANENCIA

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MIGRATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR, Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PERMANENCIA MIGRATORIA Y AMNISTÍA DE LA FALTA Y SANCIONES POR IRREGULARIDAD MIGRATORIA A SER APLICADAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 436, a través del cual se determina el cronograma de atención a los ciudadanos extranjeros para efectuar su Registro de Permanencia Migratoria y obtener el Certificado de Registro de Permanencia Migratoria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 698, de 22 de marzo de 2023, se otorga amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratorio irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial N° 007, de 17 de agosto de 2022;

Que el informe de pertinencia aprobado por la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, de 27 de marzo de 2023, recomienda la expedición del presente Decreto Ejecutivo, que ha sido consensuado por los ministerios: del Interior; Inclusión Económica y Social; y, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pues permite llevar adelante la tercera fase del proceso extraordinario de regulación migratorio en el País;

Que mediante memorando N° MREMH-VMH-2023-0241-M, de 17 de abril de 2023, el Viceministerio de Movilidad Humana señala que el proceso extraordinario de regularización cuenta con tres fases, las mismas que, para su articulación, requieren de la expedición de normativa específica a cada fase, por lo que remite el proyecto de Decreto Ejecutivo relativo a la tercera fase; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numerales 3 y 5, y 261 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales b) y f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar una amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través de Acuerdo Ministerial N° 007 de 17 de agosto del 2022.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Reconocimiento del Registro de Permanencia Migratoria.- De manera excepcional, se reconocerá la fecha en la que el ciudadano venezolano y su grupo familiar cumplieron con el Registro de Permanencia Migratoria ante el Ministerio del Interior, como la fecha de registro de ingreso al país, por tal razón se dará lugar a la autorización de ingreso, sin necesidad de visa.

A partir de la fecha del Registro de Permanencia Migratoria constante en el Certificado correspondiente, el Ministerio del Interior otorgará ciento ochenta días de autorización de permanencia en el país, a los ciudadanos venezolanos especificados en el Artículo 1, con el fin de que se acojan al proceso de regularización previsto en este instrumento.

Artículo 3.- Implementar un proceso de regularización extraordinario, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a favor de los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar que no han registrado su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que han cumplido con el Registro de Permanencia Migratoria hasta la fecha de cierre del cronograma establecido por el Ministerio del Interior, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i) Haber realizado el proceso de Registro de Permanencia Migratoria ante el Ministerio del Interior, conforme el cronograma previsto en Acuerdo Ministerial N° 007 de fecha 17 de agosto de 2022 para este grupo hasta la fecha de suscripción del presente Decreto; y,
- ii) No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado ecuatoriano, para lo cual no deberá constar en los registros de las instituciones del Estado relacionados con el orden público y la seguridad ciudadana.

El presente proceso de regulación tendrá una duración de ocho meses, contados a partir del cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de este Decreto.

La Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos Extranjeros, VIRTE, será gratuita, sin embargo el solicitante deberá cubrir el valor del formulario y de la orden de cedulación, de acuerdo con lo estipulado en el Arancel Consular y Diplomático vigente.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La visa tendrá una vigencia de dos años, renovables por una sola ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

Artículo 4.- Certificado De Permanencia Migratoria.- Los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no han registrado su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que cumplieron con el Registro de Permanencia Migratoria dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial, Nro. 84, de 15 de junio de 2022, tendrán la obligación de solicitar la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Extranjeros, VIRTE dentro del periodo de vigencia del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria expedido por el Ministerio del Interior.

La vigencia del certificado de permanencia migratoria podrá ser extendida mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio del Interior, conforme las necesidades del proceso.

Artículo 5.- Aceptación de Documentos.- Para efectos del presente proceso de regularización, se reconocerán como válidos los pasaportes de los ciudadanos venezolanos, hasta cinco años después de la fecha de su vencimiento o la de su prórroga, conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022.

Los beneficiarios del proceso de regularización podrán utilizar su pasaporte vencido para la salida hacia países que, de conformidad con su normativa, aplican también dicho reconocimiento.

Asimismo, se aceptará para efectos de la solicitud de la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE, las cédulas de identidad vigentes.

De manera excepcional, se reconocerán, para efectos de la solicitud del visado previsto en este instrumento, los certificados de registro consular otorgados por los consulados de la República Bolivariana de Venezuela en Ecuador.

Artículo 6.- Emisión de Normativa Secundaria.- Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Extranjeros, VIRTE, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el proceso de amnistía a cargo del Ministerio del Interior, se determinarán mediante Acuerdos Ministeriales, expedidos conforme el ámbito de competencia de cada institución.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se exceptúa de este proceso de regularización a los ciudadanos venezolanos que ingresaron por puntos de control migratorio oficiales, debido a que este grupo fue considerado en una primera etapa, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022.

SEGUNDA.- Concedida la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Extranjeros, VIRTE, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación otorgará la cédula de identidad respectiva, y sus beneficiarios tendrán los derechos y obligaciones previstos en la legislación ecuatoriana.

TERCERA.- La amnistía migratoria prevista en el presente Decreto Ejecutivo, evita la deportación de los ciudadanos venezolanos que no registraron su ingreso a través de los puntos de control migratorio oficiales, conforme a la normativa secundaria que emita el Ministerio del Interior para el efecto.

CUARTA.- El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información requerida en el numeral ii) del artículo 3, del presente instrumento. Para el efecto, la Policía Nacional podrá coordinar con la Fiscalía General del Estado u otras instituciones que considere necesario.

QUINTA.- La regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados continuará desarrollándose en esta etapa, independientemente de su nacionalidad y situación de ingreso, conforme al Acuerdo Ministerial N° 046 de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que, en el ámbito de sus competencias, seguirá articulando el proceso con las demás entidades involucradas, conforme al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior dictará la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria dispuesta en el presente instrumento.

N° 753

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dictará la normativa secundaria y establecerá los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación del proceso de regularización dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, e iniciará la regularización extraordinaria dispuesta en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA